



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2014-SPA-1524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18022 -2022

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2014-SPA-1524** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen a un perro en el balcón de un primer piso, sin nada que lo cubra de los cambios del clima. No le proporcionan agua ni alimento con regularidad y ya se ve muy delgado, además también se ve muy sucio por la falta de higiene. Es un perro mestizo, color blanco con manchas cafés (...)* [Ubicación de los hechos: calle Camino Real a Milpa Alta, número 10, colonia Cerrillos II, Alcaldía Xochimilco] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino Real a Milpa Alta, número 10, colonia Cerrillos II, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que se realizó el reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Camino Real a Milpa Alta, número 10, colonia Cerrillos II, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de un ejemplar canino tipo pitbull, macho, pelaje blanco con manchas cafés, de 3 años de edad que respondía al nombre de "Draco", el cual contaba con condición corporal ligeramente delgada, y una pequeña cicatriz vieja arriba del ojo derecho. A dicho de la persona responsable los vecinos arrojan alimento individualizado en bolsas, lo cual ha provocado que "Draco" se encuentre delgado, respecto a la cicatriz, refirió que peleó con otro perro, pero ésta herida recibió tratamiento médico. El ejemplar canino se encontraba alojado en la marquesina del inmueble, misma que no tenía contención alguna, contaba con una lona y unas placas de madera que simulaban una casa para resguardarse de las inclemencias del clima. La responsable mencionó que se alimenta de croquetas, arroz o sopa, y en algunas ocasiones



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2014-SPA-1524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 0 2 2 -2022

verduras, una vez al día, además que cuenta con agua a libre acceso. En cuanto a la atención veterinaria comentó que hace 2 meses fue desparasitado y vacunado de rabia, sin embargo no mostró la documentación al momento de la diligencia.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, donde un habitante del inmueble mencionó que el ejemplar canino fue reubicado con un familiar, por lo que ya no se encontraba en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino ya que fue reubicado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al domicilio ubicado en calle Camino Real a Milpa Alta número 10, colonia Cerrillos II, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de un ejemplar canino tipo pitbull macho, pelaje blanco con manchas cafés, de 3 años de edad que respondía al nombre de "Draco", el cual contaba con condición corporal ligeramente delgada, y una pequeña cicatriz vieja arriba del ojo derecho. A dicho de la persona responsable los vecinos arrojan alimento incluso con bolsas, lo cual ha provocado que "Draco" se encuentre delgado respecto a la cicatriz, refirió que fue por una pelea con otro perro, pero ésta herida recibió tratamiento médico. El ejemplar canino se encontraba alojado en la marquesina del inmueble, misma que no tenía contención alguna contaba con una lona y unas placas de madera que simulaban una casa para resguardarse de las inclemencias de clima. La responsable mencionó que se alimenta de croquetas, arroz o sopa, y en algunas ocasiones verduras, una vez al dia, además que cuenta con agua a libre acceso. En cuanto a la atención veterinaria comentó que hace 2 meses fue desparasitado y vacunado de rabia, sin embargo no mostró la documentación al momento de la diligencia.
- En seguimiento a la denuncia, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, donde un habitante del lugar el cual refirió que el ejemplar canino fue reubicado con un familiar, por lo que ya no se encontraba en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2014-SPA-1524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18022 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR